



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de mayo de 2022
(OR. en)

8838/22
ADD 1

ENT 66
MI 363
COMPET 302
AGRI 176
ENV 404
CHIMIE 42
IND 150
DELECT 78

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de mayo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 2882 final - ANNEXES 1 to 4
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos aplicables a los productos fertilizantes UE que contienen compuestos inhibidores y al postratamiento del digestato

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 2882 final - ANNEXES 1 to 4.

Adj.: C(2022) 2882 final - ANNEXES 1 to 4



Bruselas, 5.5.2022
C(2022) 2882 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos aplicables a los productos fertilizantes UE que contienen compuestos inhibidores y al postratamiento del digestato

ANEXO I

La parte II del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

- 1) En el punto 2 de CFP 1(C), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
«– compuestos inhibidores de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa a que se refiere el punto 4 de la CMC 1 en la parte II del anexo II,».
- 2) La sección CFP 7 se modifica como sigue:
 - a) se inserta el punto 2 *bis* siguiente:
«2 *bis*. Un compuesto inhibidor en una mezcla estará presente en una concentración dentro del intervalo de concentraciones que garantiza la obtención de los índices de reducción en las condiciones mencionadas en la CFP 5 en la parte II del presente anexo y, respectivamente, en el punto 4 de la CMC 1 en la parte II del anexo II, al nivel de la mezcla.»;
 - b) la frase introductoria del punto 3 se sustituye por el texto siguiente:
El fabricante de la mezcla evaluará la conformidad de esta con los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 2 *bis* de la presente CFP, garantizará que cumple los requisitos de etiquetado establecidos en el anexo III y asumirá, según lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4, del presente Reglamento, la responsabilidad de la conformidad de la mezcla con los requisitos del presente Reglamento:».

ANEXO II

La parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

1) La sección CMC 1 se modifica como sigue:

a) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Todas las sustancias incorporadas al producto fertilizante UE, solas o en mezcla, excepto los polímeros, deberán haberse registrado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006(*) en un expediente que contenga:

- a) la información contemplada en los anexos VI, VII y VIII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006,
- b) un informe sobre la seguridad química con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 relativo al uso como producto fertilizante,

a menos que se le aplique expresamente alguna de las exenciones de la obligación de registro previstas en el anexo IV de dicho Reglamento o en los puntos 6, 7, 8, 9 o 10 (solo para la magnesita) de su anexo V.»;

b) el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Si la sustancia o una de las sustancias de la mezcla está destinada a mejorar las pautas de liberación de los nutrientes del producto fertilizante UE, retrasando o haciendo cesar la actividad de grupos específicos de microorganismos o enzimas, dicha sustancia será un compuesto inhibidor de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa, y se aplicarán las siguientes normas:

- a) El compuesto inhibidor de la nitrificación inhibirá la oxidación biológica del nitrógeno amoniacal ($\text{NH}_3\text{-N}$) contenido en el producto fertilizante UE a nitrito (NO_2^-), frenando así la formación de nitrato (NO_3^-).

El índice de oxidación del nitrógeno amoniacal ($\text{NH}_3\text{-N}$) se medirá mediante:

- i) la desaparición del nitrógeno amoniacal ($\text{NH}_3\text{-N}$), o
- ii) la suma de nitritos (NO_2^-) y nitratos (NO_3^-) que se producen con respecto al tiempo.

En comparación con una muestra de control a la que no se haya añadido el compuesto inhibidor de la nitrificación, una muestra de suelo que contenga el compuesto inhibidor de la nitrificación mostrará un 20 % de reducción en el índice de oxidación del nitrógeno amoniacal ($\text{NH}_3\text{-N}$) según un análisis realizado a los catorce días de la aplicación con un nivel de confianza del 95 %.

El compuesto inhibidor de la nitrificación estará presente en el producto fertilizante UE en una concentración dentro del intervalo de concentraciones que garantiza la obtención de esa reducción.

Al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) del producto fertilizante UE estará en forma de amoníaco (NH_4^+) y de urea ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$).

- b) El compuesto inhibidor de la desnitrificación inhibirá la formación del óxido nitroso (N_2O) contenido en el producto fertilizante UE, desacelerando o bloqueando la conversión de nitrato (NO_3^-) en dinitrógeno (N_2) sin influir en el proceso de nitrificación descrito en la CFP 5(A).

En comparación con una muestra de control a la que no se haya añadido el compuesto inhibidor de la desnitrificación, un ensayo *in vitro* que contenga el compuesto inhibidor de la desnitrificación mostrará una reducción del 20 % en el índice de liberación de óxido nitroso (N₂O) según un análisis realizado a los catorce días de la aplicación con un nivel de confianza del 95 %.

El compuesto inhibidor de la desnitrificación estará presente en el producto fertilizante UE en una concentración dentro del intervalo de concentraciones que garantiza la obtención de esa reducción.

- c) El compuesto inhibidor de la ureasa inhibirá la hidrólisis de la urea (CH₄N₂O) contenida en el producto fertilizante UE por la enzima ureasa, dirigida principalmente a reducir la volatilización del amoníaco.

En comparación con una muestra de control a la que no se haya añadido el compuesto inhibidor de la ureasa, un ensayo *in vitro* que contenga el compuesto inhibidor de la ureasa mostrará un 20 % de reducción en el índice de hidrólisis de la urea (CH₄ N₂ O) según un análisis realizado a los catorce días de la aplicación con un nivel de confianza del 95 %.

El compuesto inhibidor de la ureasa estará presente en el producto fertilizante UE en una concentración dentro del intervalo de concentraciones que garantiza la obtención de esa reducción.

Al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) del producto fertilizante UE estará en forma de urea (CH₄N₂O).».

- 2) En el punto 1, letra d) de la sección CMC 3, el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) el aditivo cumple el requisito del punto 2 de la CMC 1, y».

- 3) La sección CMC 4 se modifica como sigue:

- a) en el punto 1, letra b), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) el aditivo cumple el requisito del punto 2 de la CMC 1, y»;

- b) se insertan los siguientes puntos 3 *bis*, 3 *ter*, 3 *quater* y 3 *quinquies*

«3 *bis*. Un producto fertilizante UE puede contener una fracción sólida o líquida, obtenida mediante separación mecánica de un digestato conforme con los puntos 1 a 3.

3 *ter* Un producto fertilizante UE puede contener un digestato conforme con los puntos 1 a 3, o una fracción conforme con el punto 3 *bis* del que se ha eliminado la totalidad o parte del amonio soluble o del fosfato para recuperar el nitrógeno o el fósforo, sin intención de modificar de otro modo el digestato o la fracción.

3 *quater* Un producto fertilizante UE puede contener un digestato conforme con los puntos 1 a 3 o con el punto 3 *ter*, así como una fracción conforme con el punto 3 *bis*, que hayan sido sometidos únicamente a un tratamiento físico para eliminar el agua sin intención de modificar de otro modo el digestato o la fracción.

3 *quinquies* Podrán utilizarse los aditivos necesarios en el postratamiento de un digestato o de una fracción de conformidad con los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* siempre y cuando:

- a) el aditivo cumpla el requisito del punto 2 de la CMC 1, y;

b) la concentración de los aditivos necesarios en cada uno de los tratamientos no exceda del 5 % del peso del digestato o de la fracción utilizados como insumos en el tratamiento respectivo.»;

c) en el punto 4, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«El digestato o una fracción contemplados en los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* deberán cumplir al menos uno de los siguientes criterios de estabilidad:».

4) La sección CMC 5 se modifica como sigue:

a) en el punto 1, letra d), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) el aditivo cumple el requisito del punto 2 de la CMC 1, y»;

b) se insertan los siguientes puntos 3 *bis*, 3 *ter*, 3 *quater* y 3 *quinqües*

3 *bis*. Un producto fertilizante UE puede contener una fracción sólida o líquida, obtenida mediante separación mecánica de un digestato conforme con los puntos 1 a 3.

3 *ter* Un producto fertilizante UE puede contener un digestato conforme con los puntos 1 a 3, o una fracción conforme con el punto 3 *bis* del que se ha eliminado la totalidad o parte del amonio soluble o del fosfato para recuperar el nitrógeno o el fósforo, sin intención de modificar de otro modo el digestato o la fracción.

3 *quater* Un producto fertilizante UE puede contener un digestato conforme con los puntos 1 a 3 o con el punto 3 *ter*, así como una fracción conforme con el punto 3 *bis*, que hayan sido sometidos únicamente a un tratamiento físico para eliminar el agua sin intención de modificar de otro modo el digestato o la fracción.

3 *quinqües* Podrán utilizarse los aditivos necesarios en el postratamiento de un digestato o de una fracción de conformidad con los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* siempre y cuando:

a) el aditivo cumpla el requisito del punto 2 de la CMC 1, y;

b) la concentración de los aditivos necesarios en cada uno de los tratamientos no exceda del 5 % del peso del digestato o de la fracción utilizados como insumos en el tratamiento respectivo.»;

c) el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Ni el digestato ni la fracción contemplados en los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* contendrán más de 6 mg/kg de materia seca de HAP₁₆ (**).»;

d) en el punto 5, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«El digestato o la fracción contemplados en los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* contendrán:»;

e) en el punto 6, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«El digestato o una fracción contemplados en los puntos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* deberán cumplir al menos uno de los siguientes criterios de estabilidad:».

5) En la sección CMC 6, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Todas las sustancias incorporadas al producto fertilizante UE, solas o en mezcla, deberán cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.».

6) En la sección CMC 11, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los subproductos deberán cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.».

7) En la sección CMC 12, el punto 13 se sustituye por el texto siguiente:

«13. Las sales de fosfato precipitadas o sus derivados deberán cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.»

8) En la sección CMC 13, el punto 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. Los materiales de oxidación térmica o sus derivados deberán cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.»

9) La sección CMC 14 se modifica como sigue:

a) se suprime el punto 3, letra c);

b) el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. El material de pirólisis y gasificación deberá cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.»

10) En la sección CMC 15, el punto 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10. El material de elevada pureza deberá cumplir el requisito del punto 2 de la CMC 1.»

(*) En el caso de una sustancia valorizada en la Unión Europea, esta condición se cumple si la sustancia es la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, que una sustancia registrada en un expediente que contenga la información que aquí se indica, y si la información está disponible para el fabricante del producto fertilizante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, letra d), inciso ii), de dicho Reglamento

(**) Suma de naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno, dibenzo[a,h]antraceno y benzo(ghi)perileno.

ANEXO III

La parte II del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

1) La sección CFP 1 se modifica como sigue:

a) el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Las siguientes normas se aplican a los abonos que contienen compuestos inhibidores, tal como se especifican en la CMC 1 en la parte II del anexo II:

- a) la etiqueta contendrá la expresión «inhibidor de la nitrificación», «inhibidor de la desnitrificación» o «inhibidor de la ureasa», según proceda;
- b) el contenido del compuesto inhibidor de la nitrificación se expresará en porcentaje de la masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno amónico (NH_4^+) y nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$);
- c) el contenido del compuesto inhibidor de la desnitrificación se expresará en porcentaje de la masa de nitrato (NO_3^-) presente;
- d) el contenido del compuesto inhibidor de la ureasa se expresará en porcentaje de la masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$).»;

b) en el punto 4, letra a), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) compuestos inhibidores de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa a que se refiere el punto 4 de la CMC 1 en la parte II del anexo II,».

2) La sección «CFP 5: INHIBIDOR» se sustituye por el texto siguiente:

«CFP 5: INHIBIDOR

1. Todos los ingredientes se declararán por orden decreciente de peso o de volumen del producto.
2. Deberá declararse el contenido del compuesto inhibidor o de los compuestos inhibidores en porcentaje de masa o de volumen.
3. Las instrucciones de uso contempladas en el punto 1, letra d), de la parte I del presente anexo incluirán información relativa a:
 - a) los tipos de productos fertilizantes UE con los que puede mezclarse el inhibidor, en particular:
 - i) para el inhibidor de la nitrificación contemplado en la CFP 5(A) en la parte II del anexo I, un producto fertilizante UE en el que al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) esté en forma de amoníaco (NH_4^+) y urea ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$);
 - ii) para el inhibidor de la ureasa contemplado en la CFP 5(C) en la parte II del anexo I, un producto fertilizante UE en el que al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) esté en forma de urea ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$);
 - b) la concentración máxima y mínima recomendada de compuesto(s) inhibidor(es) cuando se mezclan con un abono antes de su uso:
 - i) para el inhibidor de la nitrificación contemplado en la CFP 5(A) en la parte II del anexo I, como porcentaje de la masa del nitrógeno total presente como nitrógeno amónico (NH_4^+) y nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$);

ii) para el inhibidor de la desnitrificación contemplado en la CFP 5(B) en la parte II del anexo I, como porcentaje de la masa del nitrato (NO_3^-) presente;

iii) para el inhibidor de la ureasa contemplado en la CFP 5(C) en la parte II del anexo I, como porcentaje del nitrógeno (N) total presente en el nitrógeno ureico ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$)».

3) En la sección «CFP 7. MEZCLA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES» se añade el párrafo siguiente:

«Cuando la mezcla de productos fertilizantes UE contenga uno o más inhibidores pertenecientes a la CFP 5, no se añadirán las instrucciones de uso mencionadas en el punto 3 de la CFP 5 en la parte II del presente anexo.».

En la parte III del anexo III, la sección «CFP 1: ABONO O FERTILIZANTE» se sustituye por el texto siguiente:

«CFP 1: ABONO O FERTILIZANTE

Las siguientes normas en materia de tolerancia se aplican a los abonos que contienen compuestos inhibidores de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa, tal como se especifican en la CMC 1 en la parte II del anexo II:

Compuestos inhibidores	Tolerancia admisible para los contenidos declarados de compuestos inhibidores
Concentración inferior o igual al 2 %	± 20 % del valor declarado
Concentración superior al 2 %	$\pm 0,3$ puntos porcentuales en términos absolutos».

ANEXO IV

La parte I del anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

1) En el punto 1.1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) sustancias o mezclas de materiales vírgenes según se especifica en la CMC 1 en la parte II del anexo II, excepto un compuesto inhibidor de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa;».

2) En el punto 3.1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) compuesto inhibidor de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa según se especifica en la CMC 1 en la parte II del anexo II;».